



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.# 890.903.938-8
DEMANDADO: CARNES FINAS PROVINCIAL S.A.S. NIT.# 901.293.906
JEAN CARLOS RODRIGUEZ. C.C.# 13.743.103
RADICADO: 68001403011-2024-00218-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia del 19 de abril de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran en aras de un mejor proveer, las falencias allí indicadas, las cuales consistían en las siguientes:

- Explique las incongruencias que se presentan en las pretensiones y los hechos, como quiera que en la primera no está claro el valor total de la deuda, solo se refiere al cobro de las cuotas atrasadas y el valor del capital acelerado y en la segunda explica el valor total adeudado.
- Aclare la cadena de endosos, toda vez que, revisada la demanda se advierte al Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial y adscrito a la Sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** empresa que actúa en representación de **BANCOLOMBIA S.A.** y revisado el pagare se advierte que fue endosado en propiedad a **FINAGRO**.



Para ello, se le concedió el termino legal de cinco (5) días, los cuales transcurrieron en silencio.

Como la parte demandante no cumplió con lo ordenado, el Estrado obrando según el Artículo 90 del C.G.P., dispone rechazar la demanda y, efectuar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARNES FINAS PROVINCIAL S.A.S.** y **JEAN CARLOS RODRIGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por secretaría **ARCHIVESE** el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ